



AUTO No.

112-0119

03 FEB 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1060 del 16 de diciembre de 2014, se inició procedimiento sancionatorio Ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva al señor HUMBERTO PEREZ ALVAREZ (Responsable del aprovechamiento) identificado con cedula de ciudadanía 15.386.051 y a la señora ELIZABETH USAMA USUGA (Propietaria) identificada con cedula de ciudadanía 42.897.295, el cargo formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Realizar tala de 80 árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con diámetro promedio de 0.40 metros y 12 metros de altura, que se ubicaban en las rondas de protección de los afluentes sobre una franja aproximada a 200 metros de longitud y 10 metros de ancho. Actividad que no contó con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 19 y 20, predio ubicado en la vereda San Nicolás, municipio de La Ceja con coordenadas X: 849.274. Y: 1.162.186. Z: 2268.

Que dentro del término legal, el presunto infractor presento escrito de descargos mediante el radicado 131-0370 del 23 de enero de 2015, en el cual realiza una breve argumentación jurídica y técnica con la cual pretende que se declare su exoneración de responsabilidad en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental; dicha información será evaluada y tenida para posteriormente pasar a resolver de fondo el mismo.

Ruta [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

01-Nov-14

F-GJ-162/V-01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

E-mail: [secretaria@cornare.gov.co](mailto:secretaria@cornare.gov.co)

Regionales: Póromo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de Son

Porce Nus: 868 01 26, Agud

CITES Aeropuerto José María

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### ***Sobre la incorporación de pruebas.***

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante escrito con radicado 131-0370 del 23 de enero de 2015, se presentó escrito de descargos, pero no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 053760320398, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor HUMBERTO PEREZ ALVAREZ (Responsable del aprovechamiento) identificado con cedula de ciudadanía 15.386.051 y a la señora ELIZABETH USAMA USUGA (Propietaria) identificada con cedula de ciudadanía 42.897.295 las siguientes:

- Queja SCQ-131-0783-2014 del 11 de noviembre de 2014.
- Informe Técnico 112-1849 del 04 de diciembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-0370 del 23 de enero de 2015.



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor HUMBERTO PEREZ ALVAREZ (Responsable del aprovechamiento) identificado con cedula de ciudadanía 15.386.051 y a la señora ELIZABETH USAMA USUGA (Propietaria) identificada con cedula de ciudadanía 42.897.295 para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

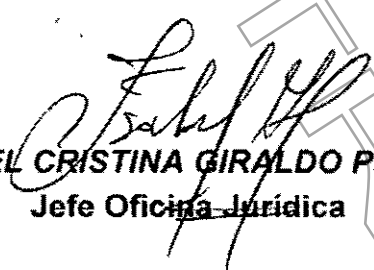
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor HUMBERTO PEREZ ALVAREZ (Responsable del aprovechamiento) y la señora ELIZABETH USAMA USUGA (Propietaria).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760320398  
Fecha: 30-01-2015  
Proyecto: Abogado Stefanny Polania.  
Técnico: Alberto Aristizabal  
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/gg](http://www.cornare.gov.co/gg) /Apoya! Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-162/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35 Valle: 869 15 69 - 869 15 35  
Porce Nus: 866 01 26 Aguas: 866 01 26  
CITES Aeropuerto José María Córdova